

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Constitución del Ecuador, expresa que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el artículo 263 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo 47, literales b) y c) , del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los gobiernos provinciales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas, los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia, para regular temas institucionales específicos.

Que, el artículo 181 del COOTAD, determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que "podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial."

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias de la Corporación Provincial, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas; y,

en uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS
POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY",
DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO"**

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy, de propiedad y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, velará por su mantenimiento y conservación, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de los usuarios.

Art. 2.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma ley, y previo informe de las direcciones de Planificación

y Financiera, se establece el cobro de la entrada al Complejo Turístico Cavernas Jumandy, de la siguiente manera:

Horario de atención	Personas	Valor
08:00 a 18:00	Adultos.	USD. 2.00
	Niños, niñas, discapacitados y tercera edad	USD. 1.00

Art. 3.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy, estará al servicio de la ciudadanía de miércoles a domingo, feriados y otras fechas especiales, éstas últimas previa determinación de la máxima autoridad.

Art. 4.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy estará a cargo de la Dirección Administrativa, conjuntamente con personal capacitado para la operación, cuidado y prestación de los servicios, debiendo para el efecto dictar su reglamento de administración y funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS, SU RECAUDACION

Art. 5.- El recaudador del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, cobrará el valor determinado en la tabla vigente, y extenderá el correspondiente tiquet o boleto impreso, sellado y pre numerado, emitido por la Dirección Financiera como especie valorada.

Art. 6.- El registro contable y presupuestario de los ingresos provenientes del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, es responsabilidad de Tesorería.

La Dirección Financiera ejecutará, mensualmente o cuando las circunstancias lo ameriten en forma urgente, el cuadro de caja.

Art. 7.- Los funcionarios que recauden los valores por la tasa de servicios en el Complejo Turístico Cavernas Jumandy, será personal caucionado, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 8.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- Consumo de licor en el interior del Complejo, excepto bebidas moderadas (cerveza).
- El ingreso de personas en estado etílico y bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

- c) El ingreso de animales, al Complejo (incluidas mascotas de todo tipo).
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del balneario;
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes, dentro del Complejo.
- f) El ingreso con alimentos pre-cocidos y de vendedores ambulantes para la venta interna.
- g) El ingreso de vehículos al área interna de recreación; y,
- h) La utilización de las riveras de las Cavernas.

Art. 9.- En el acceso al Complejo Cavernas Jumandy, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

Art. 10.- El parqueadero será controlado por el GAD Provincial del Napo, mediante la contratación de una guardianía.

Art. 11.- El funcionario responsable de la administración turística del Complejo Cavernas Jumandy, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados para su ingreso. De igual manera, le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto, ninguna persona, natural o jurídica, podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines provinciales y, de ser necesario, se solicitará la colaboración de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 12.- En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo Cavernas Jumandy, por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.

Art. 13.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza, serán sancionadas, administrativamente, por la Dirección Administrativa, con apego a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso de requerir una sanción económica por infringir la regulación determinada, se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 14.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, dictados con anterioridad a la presente.

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad

PREFECTURA DE NAPO

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el veintiséis de octubre de dos mil doce.



GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
PREFECTURA
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO


GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la ORDENANZA "QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", fue analizada y aprobada en sesiones: ordinaria del diecinueve y extraordinaria del veintiséis de octubre de dos mil doce. Resoluciones 491 y 505, en su orden.


GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMULGUESE.** Tena, 05 de noviembre de 2012, las 16:00.


GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
PREFECTURA
Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 05 de noviembre de 2012. **CERTIFICO:** Que, la presente ORDENANZA "QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.


GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 886

Quito, martes 5 de
febrero de 2013



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 436 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Mineros "La Dolorosa de Cañaribamba", ubicado en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay 2

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 081-2012 Delegase al Coordinador General Administrativo Financiero, suscriba convenios de pago a nombre y representación del señor Ministro 3

- 098-2012 Dispónese al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, subrogue al señor Ministro 4

- 001-2013 Refórmase el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos 5

MINISTERIO DE TURISMO:

- 20120320 Expídese el Instructivo para la recepción y envío de postales de documentación y paquetes a nivel nacional e internacional 6

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- 2013-651 Expídese el Código de Ética para el Buen Vivir 9

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL POSTAL:

- SI-DE-ANP-2012 Expídese el Manual de Gestión Documental y Archivo 16

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- 2013-659 Apruébase el Plan Anual de Contratación de la Planta Central 31

- 2013-665 Expídense las directrices sobre la operación y seguimiento de planes estratégicos, planes operativos, proyectos y procesos mediante, el uso de la metodología y herramientas del proyecto Gobierno Por Resultados (GPR) 32

	Págs.	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		
INTENDENCIA DE GUAYAQUIL:		
IDG-DJyTL-2012-098 Ampliase la calificación de la Compañía AUDITGROUP S.A., para que pueda desempeñarse como auditor externo en empresas de seguros y compañías de reaseguros	35	reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;
IDG-DJyTL-2012-100 Calificase la idoneidad del ingeniero Diego Benjamín Bolaños Gamboa, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del Sistema Financiero Privado	36	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Gonzale Pizarro: Sustitutiva para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras de las obras ejecutadas en el cantón	36	Que con comunicación s/n presentada a esta Cartera de Estado el 10 de enero del año 2013, el señor Saúl Alvarracin Guayllasaca, Presidente Provisional de la Asociación de Mineros "La Dolorosa de Cañaribamba", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;
- Cantón Santa Lucía: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos	43	Que de conformidad con los Arts. 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros "La Dolorosa de Cañaribamba", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la Parroquia San Salvador de Cañaribamba, Cantón Santa Isabel, de la Provincia del Azuay;
ORDENANZA PROVINCIAL:		
- Provincia de Napo: Que regula el uso, conservación y cobro de tasas por los servicios del Complejo Turístico "Cavernas Jumandy", de la ciudad de Archidona	47	Que el Estatuto de la Asociación de Mineros "La Dolorosa de Cañaribamba", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

No. 436

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que

Que la Asociación de Mineros "La Dolorosa de Cañaribamba", adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 07 de enero de 2012, otorgado por el Banco Pichincha, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400.00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Esp. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza, el señor Abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, el veinte de Noviembre del año Dos Mil Doce.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.- Certifico: Que la presente es fiel copia de su original (...foja).- f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E)

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 24 de la Constitución del Ecuador, expresa que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el artículo 263 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo 47, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los gobiernos provinciales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas, los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia, para regular temas institucionales específicos.

Que, el artículo 181 del COOTAD, determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que "podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial."

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias de la Corporación Provincial, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas; y,

En uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy, de propiedad y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, velará por su mantenimiento y conservación, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de los usuarios.

Art. 2.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma ley, y previo informe de las direcciones de Planificación y Financiera, se establece el cobro de la entrada al Complejo Turístico Cavernas Jumandy, de la siguiente manera:

Horario de atención	Personas	Valor
08:00 a 18:00	Adultos.	USD. 2.00
	Niños, niñas, discapacitados y tercera edad	USD. 1.00

Art. 3.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy, estará al servicio de la ciudadanía de miércoles a domingo, feriados y otras fechas especiales, éstas últimas previa determinación de la máxima autoridad.

Art. 4.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy estará a cargo de la Dirección Administrativa, conjuntamente con personal capacitado para la operación, cuidado y prestación de los servicios, debiendo para el efecto dictar su reglamento de administración y funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS, SU RECAUDACIÓN

Art. 5.- El recaudador del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, cobrará el valor determinado en la tabla vigente, y extenderá el correspondiente tiquet o boleto impreso, sellado y pre numerado, emitido por la Dirección Financiera como especie valorada.

Art. 6.- El registro contable y presupuestario de los ingresos provenientes del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, es responsabilidad de Tesorería.

La Dirección Financiera ejecutará, mensualmente o cuando las circunstancias lo ameriten en forma urgente, el cuadro de caja.

Art. 7.- Los funcionarios que recauden los valores por la tasa de servicios en el Complejo Turístico Cavernas Jumandy, será personal caucionado, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 8.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Consumo de licor en el interior del Complejo, excepto bebidas moderadas (cerveza).
- b) El ingreso de personas en estado etílico y bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- c) El ingreso de animales, al Complejo (incluidas mascotas de todo tipo).
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del balneario.
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes, dentro del Complejo.
- f) El ingreso con alimentos pre-cocidos y de vendedores ambulantes para la venta interna.
- g) El ingreso de vehículos al área interna de recreación, y,
- h) La utilización de las riveras de las Cavernas.

Art. 9.- En el acceso al Complejo Cavernas Jumandy, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

Art. 10.- El parqueadero será controlado por el GAD Provincial del Napo, mediante la contratación de una guardiana.

Art. 11.- El funcionario responsable de la administración turística del Complejo Cavernas Jumandy, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados para su ingreso. De igual manera, le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto, ninguna persona, natural o jurídica, podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines provinciales y, de ser necesario, se solicitará la colaboración de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 12.- En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo Cavernas Jumandy, por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.

Art. 13.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza, serán sancionadas, administrativamente, por la Dirección Administrativa, con apego a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso de requerir una sanción económica por infringir la regulación determinada, se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 14.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, dictados con anterioridad a la presente.

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el veintiséis de octubre de dos mil doce.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **COOTAD, CERTIFICO:** Que, la ORDENANZA "QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", fue analizada y aprobada en sesiones: ordinaria del diecinueve y extraordinaria del veintiséis de octubre de dos mil doce. Resoluciones 491 y 505, en su orden.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 05 de noviembre de 2012, las 16:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 05 de noviembre de 2012. **CERTIFICO:** Que, la presente ORDENANZA "QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.